

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

OFICIO No. LXIV/MSC/294/ GSL/061 /2021.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de Junio del año 2021.

C. LIC. JORGE GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVA DEL ESTADO DE OXAÑO LEGISLATURA 2 2 JUN 2021

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO

Los que suscriben, C.C. Diputado Mauro Cruz Sánchez y Diputada Gloria Sánchez López, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, por este conducto se remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del Artículo 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que se enliste en la próxima sesión de la Diputación Permanente.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Sin Otro pa

ATENTAMENTE.

AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ

DISTRITO VIII

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.

MONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

C.c.p. expediente.



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

C. DIPUTADA GRISELDA SOSA VASQUEZ, PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

Los que suscriben, C.C. Diputado Mauro Cruz Sánchez y Diputada Gloria Sánchez López, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; nos permitimos presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 102, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, es un organismo de apoyo y consulta de las Comisiones, el pleno legislativo y la Junta de Coordinación Política, que tiene como objeto el desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaría, presupuestal y finanzas. Para tal efecto debe de recabar información o documentación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público estatal,



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

pues, en el Congreso del Estado, se discuten los temas económicos, presupuestales, contables, fiscalización y otros temas competencia de este Centro de Estudios, por lo cual debe de dársele facultades expresas para que pueda requerir información y documentación a los citados entes públicos.

En razón de lo anterior, hoy se propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende, darle facultades expresas al Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, para recabar información o documentación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público estatal, pues, en el Congreso del Estado, se discuten los temas económicos, presupuestales, contables, fiscalización y otros temas análogos, razón por la cual este Centro de Estudios debe de recabar, ordenar, sistematizar y realizar estudios y análisis de tal información para que cuando se le requieran opiniones, datos e informes de las Comisiones, el pleno legislativo y la Junta de Coordinación Política, este Centro las otorgue oportunamente y debidamente soportados en sus estudios, de ahí que, resulte necesaria la adición que se propone.

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que de acuerdo a su génesis, el ejercicio del Poder Legislativo en el Estado de Oaxaca y demás entidades federativas, se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, y está integrada por 42 Diputados, de los cuales 25 diputados son electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional. Esto de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. "2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

SEGUNDO: Que la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, al ser la depositaria del Poder Legislativo en esta entidad federativa, tiene a su cargo las facultades que le confiere el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias."

La disposición legal contenida en el artículo citado en el párrafo anterior, se reitera en el segundo párrafo del artículo 2, de la Constitución local que, dispone:

"Artículo 2.- ...

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado.

TERCERO: Que, dada la importancia del Poder Legislativo, por ser el poder público donde se deposita la Soberanía popular del Estado, el mismo, tiene una regulación especial en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pues en el Título Cuarto, denominado: DEL GOBIERNO DEL ESTADO, se contiene un capítulo II, denominado "DEL PODER LEGISLATIVO" y una Sección Cuarta, donde se contienen LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO. Cabe mencionar que estas facultades, que tienen su origen en la Constitución política local, pero muchas de ellas, están reguladas de forma expresa y amplia en un conjunto de leyes secundarias que reglamentan ampliamente cada una de estas facultades otorgadas a la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado. Esto



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. "2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

para también cumplir con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2, de la Constitución local que dispone:

"Artículo 2.- ...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."

En razón de ello, para respetar este mandato constitucional inspirado en el estado de derecho, que debe de prevalecer en un estado democrático, donde la autoridad y los particulares están obligados a sujetarse y someterse al "imperio de la ley", en especial, el Congreso del Estado, que su actuar y los actos jurídicos que emita deben cumplir con los requisitos de lo dispuesto en los artículos 51, primer párrafo y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que, disponen:

"Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará <u>con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado</u>; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.

Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

I.- El estudio, dictaminación, discusión y aprobación de una iniciativa se realizará conforme a esta Constitución y la normatividad del Congreso;

En el mismo sentido, las facultades expresas de las autoridades para realizar un acto de autoridad refuerzan el estado de derecho y no dan lugar a dudas, ni abuso de autoridad, ya que al definirse en el texto de la ley estas facultades quedan claramente definidas tales atribuciones, de manera clara, inequívoca y sin dar lugar a interpretaciones jurídicas diversas, resultando aplicable la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

"Época: Novena Época

Registro: 200233 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 40/95

Página: 132

FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCION.

El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía

X



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, <u>es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades</u>.

Amparo en revisión 776/95. Litográfica Graue, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 812/95. Adcopa, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Arballo Flores.

Amparo en revisión 727/95. Aceites y Esencias, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.

Amparo en revisión 808/95. Asesoría en Ingeniería y Administración, S. C. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Amparo en revisión 1051/95. Sinca, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alejandra de León González.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V.



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 40/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco."

CUARTO: Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, primer párrafo y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya citados en el argumento anterior, la emisión de leyes, decretos y acuerdos, así como el trabajo y demás asuntos del Congreso del Estado de Oaxaca, se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la normatividad propia de este Poder Público. En consecuencia, los artículos 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su orden indicado, disponen:

"ARTÍCULO 1. <u>Esta Ley tiene por objeto</u> establecer la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, de conformidad con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables en vigor.

El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina Honorable Congreso del Estado, integrado por representantes populares electos democráticamente cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente."

"ARTÍCULO 1. <u>El presente Reglamento</u> regula las disposiciones normativas que derivan de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tiene por objeto la aplicación a los casos concretos de las bases y principios que rigen la organización y el funcionamiento para el gobierno interior del Congreso, así como las reglas aplicables al proceso legislativo."



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

QUINTO: En lo referente a la presente propuesta de iniciativa, es importante ver que el trabajo legislativo al interior del Congreso se desarrolla por las Comisiones, tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"ARTÍCULO 63. Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, <u>a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso</u>. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento."

Disposición legal que impone la necesidad de designar las Comisiones Legislativas como órganos internos del Congreso del Estado, que contribuirán a que la Legislatura Constitucional cumpla con sus atribuciones Constitucionales, disposición legal que, es acorde con la jurisprudencia emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional, siguiente:

"Época: Novena Época

Registro: 180675 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Septiembre de 2004 Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 88/2004

Página: 919

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE SOBRESEERSE CUANDO SE IMPUGNAN LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, YA QUE

CONSTITUYEN ACTOS QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO Y NO RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE PONGAN FIN A UN ASUNTO.



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

De los artículos 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 65, 87, 94, 95 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las Comisiones legislativas son órganos internos de las Cámaras del Congreso de la Unión que contribuyen a que éstas cumplan con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución, elaborando un dictamen que contendrá una parte expositiva de las razones en que se funde y otra de proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación; asimismo, se observa que realizado el dictamen, el cual debe estar firmado por la mayoría de los miembros de la Comisión, debe someterse a discusión y una vez discutido se pone a votación y, en caso de aprobación por el Pleno de la Cámara legislativa, se traduce en un punto de acuerdo. Con base en lo anterior, se concluye que el dictamen es uno de los actos que conforman el procedimiento correspondiente y no constituye una resolución definitiva que en sí misma haya puesto fin al asunto, como sí lo es la aprobación que realiza el Pleno, por lo que al impugnarse dicho dictamen en una controversia constitucional, debe sobreseerse en el procedimiento por no constituir aquél un acto definitivo, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 9/2003. Poder Ejecutivo Federal. 1o. de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Humberto Román Palacios. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre en curso, aprobó, con el número 88/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro."

SEXTO: De esta forma, las Comisiones Legislativas serán quienes realicen las funciones esenciales y operativas del Congreso, ya que estas se avocarán al estudio y análisis de las iniciativas con proyecto de decreto u de acuerdo que son



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

presentadas al pleno legislativo, para posteriormente elaborar el proyecto que deberá de aprobar la Legislatura del Congreso del Estado. Esto de acuerdo a establecido en los artículos 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su orden citado, disponen:

"ARTÍCULO 63. Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento."

"ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos."

SEPTIMO: Para cumplir con su trabajo, a las Comisiones Ordinarias y a las Especiales, se les ha dotado de facultades y atribuciones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pero, dada la importancia de ciertos temas legislativos, fue necesario crear Centros de Estudios especializados, mismos que regula el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que dice:

"ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:

I. El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, como organismo de apoyo y consulta, que tendrá como objeto desarrollar investigaciones,



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaría, presupuestal y finanzas;

- II. El Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Parlamentaria, tendrá el propósito de desarrollar estudios sobre temas jurídicos y parlamentarios, así como apoyar a los órganos de gobierno y áreas administrativas del Congreso en sus actividades de organización y capacitación legislativa;
- III. El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, tendrá como objeto realizar investigaciones y estudios de opinión sobre el estado que guardan las políticas públicas en Oaxaca, así como impulsar la cooperación institucional con sectores académicos, de la sociedad civil y los poderes públicos para el diseño de proyectos e iniciativas de ley en materia de desarrollo social, gobernabilidad y participación ciudadana;
- IV. El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género.
- V. El Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, tendrá como finalidad impulsar acciones de asesoría, capacitación e investigación permanente para la prevención de actos de corrupción en los Municipios del Estado de Oaxaca, estableciendo vínculos, sinergias y coordinación con todas las Dependencias del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Los Centros de Estudios establecidos en este artículo estarán adscritos a la Jucopo, con excepción del Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, que estará adscrito a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción."

OCTAVO: En tal sentido el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, es un organismo de apoyo y consulta, de las Comisiones, el pleno legislativo y la Junta de Coordinación Política, que tiene como objeto el desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaría, presupuestal y finanzas. Para tal efecto debe de recabar información o documentación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

estatal, pues, en el Congreso del Estado, se discuten los temas económicos, presupuestales, contables, fiscalización y otros temas competencia de este Centro de Estudios, por lo cual debe de dársele facultades expresas para que pueda requerir información y documentación a los citados entes públicos.

En razón de lo anterior, hoy se propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende, darle facultades expresas al Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, para recabar información o documentación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público estatal, pues, en el Congreso del Estado, se discuten los temas económicos, presupuestales, contables, fiscalización y otros temas análogos, razón por la cual este Centro de Estudios debe de recabar, ordenar, sistematizar y realizar estudios y análisis de tal información para que cuando se le requieran opiniones, datos e informes de las Comisiones, el pleno legislativo y la Junta de Coordinación Política, este Centro las otorgue oportunamente y debidamente soportados sus estudios, de ahí que resulte necesaria la adición que se propone.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 102, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende adicionar un segundo párrafo, a la fracción I, del artículo 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:	ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:
I. El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, como organismo de apoyo y consulta, que tendrá como objeto desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaría, presupuestal y finanzas;	I. El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, como organismo de apoyo y consulta, que tendrá como objeto desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaría, presupuestal y finanzas.
(No existe el segundo párrafo por ser una adición la que se propone).	Para cumplir con sus funciones o cuando se discuta una iniciativa relativa a las materias que le corresponde atender, el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, podrá solicitar información



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

П. EI Centro de **Estudios** Jurídicos Investigación е Parlamentaria. tendrá propósito desarrollar de estudios sobre temas jurídicos y parlamentarios, apoyar a los así como órganos de gobierno y áreas administrativas del Congreso SUS actividades organización y capacitación legislativa;

III. EI Centro de Estudios Sociales de У Opinión Pública, tendrá como objeto realizar investigaciones estudios de opinión sobre el estado que guardan políticas públicas en Oaxaca, así como impulsar cooperación institucional con sectores académicos, de la sociedad civil y los poderes públicos para el diseño de proyectos e iniciativas de ley en materia de desarrollo social. gobernabilidad participación ciudadana:

IV. El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de

documentación a dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público estatal;

11 FI Centro de **Estudios** Jurídicos е Investigación Parlamentaria. tendrá propósito de desarrollar estudios sobre temas jurídicos y parlamentarios, así como apoyar a los órganos de gobierno y áreas administrativas del Congreso sus actividades de organización y capacitación legislativa:

III. ΕI Centro de Estudios Sociales ٧ de Opinión Pública, tendrá como objeto realizar investigaciones estudios de opinión sobre el estado que guardan políticas públicas en Oaxaca, así como impulsar cooperación institucional con sectores académicos, de la sociedad civil y los poderes públicos para el diseño de proyectos e iniciativas de ley en materia de desarrollo gobernabilidad participación ciudadana:

> El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de

IV.



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Género, tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género.

V. ΕI Centro Estudios, de Asesoría Capacitación У Municipal en materia Prevención de Actos de Corrupción, tendrá finalidad impulsar acciones de asesoría, capacitación e investigación permanente para la prevención de actos de corrupción en los Municipios del Estado de Oaxaca. estableciendo vínculos. sinergias У coordinación con todas las Dependencias del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Los Centros de Estudios establecidos en este artículo estarán adscritos a la Jucopo, con excepción del Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, que estará adscrito a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Género, tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género.

V. EI Centro de Estudios. Asesoría У Capacitación Municipal ... en materia de Prevención de Actos de Corrupción. tendrá como finalidad impulsar acciones de asesoría, capacitación e investigación permanente para la prevención de actos corrupción en los Municipios del Estado de Oaxaca. estableciendo vínculos. sinergias coordinación con todas las Dependencias del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Los Centros de Estudios establecidos en este artículo estarán adscritos a la Jucopo, con excepción del Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, que estará adscrito a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se adiciona un segundo párrafo, a la fracción I, del artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:

l. ...

Para cumplir con sus funciones o cuando se discuta una iniciativa relativa a las materias que le corresponde atender, el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, podrá solicitar información o documentación a dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos, órganos



Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público estatal;

II. A la V. ...

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de junio del

ATENTAMENTE.

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

DIP. GLORIA

DISTRITO XX
HCA. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARÁGOZ.

LXIV LEGISLATURA DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

SANCHEZ LOPEZ

c. c. p.- Minutario.